



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

VERBAL (REND.PROV.CUENTAS C1)

Rad. 680013103004-2019-00275-00

Bucaramanga, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

1. CITACION A AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, Y DECRETO DE PRUEBAS

El artículo 379 del CGP indica que, en el proceso de rendición provocada de cuentas “4. Si el demandado alega que no está obligado a rendir las cuentas, sobre ello se resolverá en la sentencia, y si en esta se ordena la rendición, se señalará un término prudencial para que las presente con los respectivos documentos.”.

Por lo tanto, como en este caso la contestación del extremo demandado tiene como fundamento la inexistencia de obligación de rendir cuentas, el asunto necesariamente deberá decidirse a través de sentencia.

De conformidad con las previsiones del artículo 372 del CGP se cita a las partes y a sus apoderados para que comparezcan a la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento el día 28 de junio de 2021 a las 9:15 am, como lo permite el parágrafo de la norma citada. En aquella audiencia se agotarán las siguientes etapas:

- Decisión de excepciones previas, de haberse propuesto.
- Conciliación
- Interrogatorios de parte.
- Fijación de hechos y del litigio.
- Control de legalidad.
- Práctica de las pruebas decretadas.
- Alegaciones y sentencia.

2. DECRETO DE PRUEBAS

Conforme a lo expuesto, se decretan las siguientes pruebas:

2.1 DEMANDANTE: NOHEMI RIAÑO DE JAIMES (FL.30,45)

DOCUMENTALES



Téngase como tales, las aportadas a folios 2 al 22, 35 al 40 y los que obran en los PDF 7 al 13,

OFICIO

-Por Secretaría líbrese oficio dirigido a COTRANDER, a fin de que emita certificación sobre los valores producidos en el periodo comprendido entre marzo de 2013 y septiembre de 2017 por el vehículo de placas XVO-769.

Se les concede el término de cinco (5) días.

- Se niega la petición de oficiar a LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE SANTANDER y a ALIANZA INMOBILIARIA S.A., en tanto que la prueba tiene como finalidad que dichas entidades certifiquen el valor de unos cánones de arrendamiento sobre unos inmuebles, de los cuales no se acreditó que estuvieran bajo su administración.

Si lo que requería la parte demandante era que se emitiera *dictamen pericial*, donde se determinara el valor de los cánones de arrendamiento que probablemente hubiera podido producir determinado inmueble de acuerdo a sus características, entonces debió solicitar así la prueba, y además gestionar el dictamen pericial ante la entidad correspondiente, para aportarlo como manda el artículo 226 y 227 del CGP.

TESTIMONIO

- El testimonio de ADELA RIAÑO JAIMES se decretará como prueba conjunta.

- Se decreta la prueba testimonial de: ESPERANZA RIAÑO JAIMES (eriano2012@yahoo.com), LUIS ORLANDO RIAÑO JAIMES (Calle 13 No. 34-16 Piso 2, Barrio Los Pinos de Bucaramanga, orlando_ria@yahoo.es), BENIGNO ALBERTO RIAÑO JAIMES (benalriaja@hotmail.com), WILSON RIAÑO JAIMES (Calle 19 No. 32ª-90 Piso 5 Barrio San Alonso de Bucaramanga, wilriajaimes76@gmail.com).

Líbrense las comunicaciones del caso.

INTERROGATORIO DE PARTE



Se cita a la demandada para que absuelva el interrogatorio de parte que formulará la parte demandante.

2.2 DEMANDADA: MARIA HERMINDA JAIMES DE RIAÑO (FL.60-69)

DOCUMENTALES

Se incorporan como pruebas documentales las allegadas con la contestación de la demanda y que obran en la carpeta “C.COP JUZ 6 FAM” del expediente digital.

TESTIMONIOS

- El testimonio de ADELA RIAÑO JAIMES se decretará como prueba conjunta.

2.3 PRUEBA CONJUNTA

TESTIMONIO

Se decreta la prueba testimonial de: ADELA RIAÑO JAIMES (carrera 34 No. 34-17 apartamento 402 Edificio Prados de Mardel de Bucaramanga, adrija_3@hotmail.com).

Líbrese las comunicaciones del caso.

3. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Las audiencias se realizarán de manera virtual, a través del canal que asigne la oficina de SISTEMAS de la RAMA JUDICIAL, con la plataforma que para el caso disponga aquella dependencia. Información que les será remitida a los intervinientes, a más tardar, dentro del día previo a la realización de las audiencias.

- Para tal efecto, deberán aportarse dentro del término de dos (2) días siguientes al de la notificación de este proveído, las direcciones de correo electrónico y número de contacto para recibir comunicaciones y notificaciones de: las PARTES, los TESTIGOS (en caso de haberse decretado), los ABOGADOS, y demás intervinientes.



Información que debe ser remitida al correo electrónico: **j04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**, para asegurar la asistencia de todos los participantes el día de la diligencia.

- Se ordena que, por secretaría, se establezca contacto con la oficina de SISTEMAS de la RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO SECCIONAL SANTANDER, para que: (i) asignen el canal o plataforma a través del cual se realizarán las audiencias, y (ii) presten el apoyo requerido en la práctica de las diligencias, de forma que se garantice el acceso de los intervinientes.

- Una vez se tenga conocimiento de la plataforma o canal asignado para la realización de las audiencias por parte de la oficina de SISTEMAS de la RAMA JUDICIAL, por secretaría deberá remitirse dicha información a las PARTES, los TESTIGOS (en caso de haberse decretado), los ABOGADOS, y demás intervinientes, por el medio más expedito y eficaz, a más tardar, dentro del día previo a la realización de las audiencias, siempre que la parte interesada suministre previamente y de forma oportuna la información pertinente.

- Advertir a los abogados y demás intervinientes que, en caso de requerir algún documento obrante al expediente, necesario para su participación en la audiencia, este debe ser solicitado de forma previa - como mínimo dos (02) días antes a la fecha de la audiencia-, por medio del correo electrónico institucional del juzgado: **j04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

4. Las peticiones que obran en el PDF 14 al 20, deberá estarse a lo decidido en el presente proveído.

En lo referente a la celeridad procesal debe tenerse en cuenta que el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia COVID-19. Así mismo, que mediante acuerdo PCSJA20-11581 ordenó el levantamiento de términos judiciales y administrativos previsto, a partir del 1º de julio de 2020.

Sin embargo, en relación con los términos en los cuales se ha desarrollado la actividad del Juzgado, debe tenerse en cuenta, que conforme a las disposiciones que están contenidas en los diferentes pronunciamientos del



Consejo Superior de la Judicatura, desde el inicio de la pandemia del COVID-19, se ha implementado el teletrabajo para los empleados y funcionarios de la Rama Judicial, lo que ha traído nuevos retos, no tan solo para los de los abogados litigantes y las partes, sino también para los miembros de la Rama Judicial.

Ha implicado esto: (i) la implementación de nuevos medios de comunicación para la interacción entre los intervinientes y de notificación de las diferentes decisiones que se emiten, (ii) esto sumado a las restricciones en el acceso a los Despachos Judiciales, por cuestiones relacionadas con la contención de la pandemia, (iii) la carga laboral (pues siguen siendo de nuestro conocimiento por reparto, acciones de tutela de primera y segunda instancia y habeas corpus, y procesos de primera y de segunda instancia con nuevo reparto, adicionales a los que ya eran de conocimiento del Juzgado), y (iv) la actividad de digitalización de los diferentes expedientes judiciales, que debió ser asumida en su totalidad por el Juzgado en el año 2020, y parte del 2021, pues, se cuenta con centro de escaneo desde la presente anualidad.

Por lo tanto, se ha dado trámite a los procesos, solicitudes y peticiones, con la capacidad de respuesta que se cuenta, acorde con dicho panorama, y velando por respetar los turnos que se traían previamente al inicio de la pandemia.

NOTIFIQUESE.

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ

Firmado Por:

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**0de0dce155b3aec81ee930dd8f3b6d92965309c3a7453e9d9e68ea4ac105
5ba8**

Documento generado en 28/05/2021 03:14:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**